



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Pertenencia a continuación ejecutivo
Demandante : JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ
Demandado : MARIA INES RODRIGUEZ
Radicación : 73001-30-03-012-2017-00138-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el perito que se libré mandamiento de pago por las sumas allí descritas en la sentencia del 10 de diciembre de 2020, por concepto de honorarios.

Sobre el punto, menester precisar que el artículo 306 del ibídem, reza "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra MARIA INES RODRIGUEZ, para que pague a favor de JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, por concepto de costas procesales, conforme a la sentencia calendada de 10 de diciembre de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, así:

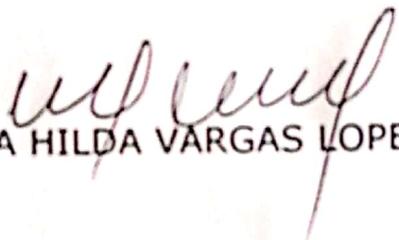
1.1.- SETECIENTOS MIL PESOS (**\$700.000.00**) M/cte por concepto de honorarios definitivos ordenados en la sentencia. Más los intereses legales al 6% anual, a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Esta providencia se notificará al deudor por **Estado**, tal como lo indica el Art. 306 del C. G. C., cuyo día siguiente comienza a contar el término de traslado, para pagar o excepcionar.

3.- Téngase al señor JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ